

Portugal:

Información aportada por la Sección Económica y Comercial de la Embajada Argentina en Hungría.

Fecha: 27.09.2012

La actividad de los agentes comerciales está regulada a nivel europeo por la Directiva N° 86/653/CEE del Consejo de 18 de diciembre de 1986 relativa a la coordinación de los derechos de los Estados miembros en lo referente a los agentes comerciales independientes.

La legislación sobre este tema de Agentes y Representantes en la Unión Europea es la misma para todos los países miembros: Alemania, Austria, Bélgica, Bulgaria, Chipre, Dinamarca, Eslovaquia, Eslovenia, España, Estonia, Finlandia, Francia, Grecia, Hungría, Irlanda, Italia, Letonia, Lituania, Luxemburgo, Malta, Países Bajos, Polonia, Portugal, Reino Unido, República Checa, Rumanía, Suecia.

Aconsejamos leer el texto que figura para Alemania pues si bien este solo rige para los 27 países que forman la UE, el conocimiento de su texto ayuda a conocer los aspectos a tener en cuenta al firmar un contrato con un agente o representante.

De todas maneras puede también comunicarse con la embajada correspondiente solicitando mayor información.

Información:

En el caso de PORTUGAL el marco legislativo portugués es el siguiente:

Contrato de Agencia o Representación comercial

El contrato de agencia o de representación comercial tiene un régimen legal propio en Portugal (Decreto-Ley 178/86, del 3 de julio) modificado posteriormente por el Decreto-Ley n° 118/93 de 13 de abril.

Este régimen es muy semejante al adoptado por todos los países de la Unión Europea, dado que se basa en la Directiva N° 86/653/CEE, del Consejo, de 18 de diciembre de 1986.

La legislación portuguesa, cuya copia se anexa es la siguiente:

Decreto-Ley N° 178/86, de 3 de julio - Reglamenta el contrato de agencia o representación comercial, después modificado por el Decreto-Ley N° 118/93 de 13 de abril, en los artículos 1.º, 4.º, 13.º, 16.º, 17.º, 18.º, 22.º, 27.º, 28.º, 33.º e 34.º.